Boletín Nº 12.560-11

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Ebensperger, y señores Chahuán, Moreira y Prohens, que modifica la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, con el objeto de informar en los envases que el producto respectivo contiene aceite de palma.

I.- IDEAS GENERALES.

El inciso 5° del artículo 1° de nuestra Constitución Política declara el principio protector que pesa sobre el Estado de Chile, particularmente sobre los órganos de la administración cuerpo estatal que se encuentra al servicio de nuestra población. Así las cosas la disposición reza "es deber del estado (...) dar protección a la población", por lo que representa un principio esencial sobre el que se erige nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

En este orden de ideas, el constituyente erige un engranaje jurídico e institucional cuyas ideas son desarrolladas por el legislador en diversas materias, entre las cuales destaca la de protección a los derechos del consumidor frente a eventuales infracciones perpetradas por los oferentes de bienes y servicios, para lo cual la ley del consumidor establece un conjunto de mecanismos y principios que garantizan la regularidad de las relaciones jurídicas y comerciales sujetas al amparo de esta normativa.

Uno de estos principios fundamentales establecidos en la ley 19.496 lo constituye la información, elemento de suma importancia en las relaciones jurídicas, que promueven la buena fe en las tratativas y en la posterior concreción de un determinado negocio. Es así, como el artículo 1° de la ley del consumidor establece expresamente la información básica comercial, constituyen "los datos, instructivos, antecedentes o indicaciones que el proveedor debe suministrar obligatoriamente al público consumidor, en cumplimiento de una norma jurídica."

Por otra parte, la ley sobre etiquetado de alimentos 20.606, en consonancia con este principio general de información prescribe en el artículo 2 que "los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional,

expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes."

Así las cosas, nos encontramos con una legislación que se desarrolla en base a la protección de los consumidores y cuya herramienta central es la información, principio sobre el cual descansa precisamente el proyecto de ley que en esta oportunidad presentamos a tramitación del H. Senado.

El aceite de palma constituye una de las sustancias más nocivas usadas en los alimentos y cuyos efectos, todavía no son lo suficientemente medidos por el mundo científico y académico.

Sus efectos no sólo se relacionan con la salud de las personas sino también se vincula estrechamente con efectos dañinos para nuestro medioambiente, por lo que se requiere de políticas que apunten a la protección de la población, principalmente promoviendo mayores espacios de información de esta ante la opción de adquirir productos en el mercado en que este componente figure.

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, la protección de la salud de las personas se erige como una cuestión central a nivel de políticas públicas y en ese sentido tales medidas, en beneficio de nuestra población, deben tener el carácter de dinámicas y así, año a año ir avanzando en esferas más intensas de protección de nuestra sociedad, particularmente en lo que respecta a la alimentación.

2. Que, este proyecto de ley, toca tópicos de la máxima importancia en materia pública y que se resumen en dos grandes áreas que deben estar presentes en la mente de nuestra autoridades y de las personas: 1) la información y 2) la salud. En efecto, por una parte esta iniciativa apunta a consagrar mayores espacios de información de las personas ante la existencia en nuestros alimentos de un componente altamente nocivo para éstas y, también por otra parte constituye una normativa que apunta al mejoramiento de la salud de los chilenos, toda vez que desincentiva el consumo de sustancias dañosas para la salud de la población.

3. Que, de acuerdo a lo reseñado, son estos factores los que se erigen como coadyuvantes para el establecimiento de nuevas medidas destinadas a proteger a la población de sustancias que evidentemente están infligiendo un gran daño a nuestra ciudadanía y que esperamos una respuesta de las autoridades en tal sentido, en este caso de nuestros legisladores.

4. Que, así las cosas el aceite de palma representa un ingrediente presente de forma abundante en los alimentos que consumimos a diario, pero cuyos efectos en la población cada día están siendo más cuestionados, no sólo a nivel de nuestra ciudadanía, sino también en vastos sectores académicos, científicos y de investigación.

5. Que, el aceite de palma, constituye un elemento sumamente utilizado no solo a nivel alimentario sino también en la fabricación de cosméticos y artículos de limpieza y decoración, así las cosas este producto se encuentra presente en una gran cantidad de los insumos vendidos en un supermercado y forma parte preponderante en la mesa de los chilenos. Es así como este aceite de palma supone un importante riesgo cardiovascular para sus consumidores, aumentando ostensiblemente del llamado colesterol malo.

6. Que, en este orden de cosas, nos parece claro que nos encontramos ante una substancia sumamente dañina para el ser humano y que requiere de una mayor conciencia de los consumidores en lo que respecta a la composición de los alimentos que ingieren a lo largo de todo nuestro país.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley contiene una modificación a la ley 20.606 sobre Etiquetado de Alimentos, estableciendo en estos una advertencia que el producto contiene Aceite de Palma.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese la ley 20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, incorporando un nuevo inciso final en el artículo 2 de la ley, de acuerdo a la siguiente frase:

"Asimismo será obligatorio incorporar, en el etiquetado de los alimentos, los niveles de aceite de palma en que se encuentran revestidos los productos"